



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 233-2017-SERNANP-OA

Lima, 18 DIC. 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2017-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 07 de diciembre de 2017 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad y el Informe N° 254-2017-SERNANP-OAJ del 18 de diciembre de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe del visto de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad viene tramitando el reconocimiento del gasto realizado para la atención del servicio de hospedaje para la Reserva Nacional Paracas por motivo de la organización del Taller de Marketing y Certificación para el Turismo Sostenible”;

Que, del análisis efectuado por dicho informe se circunscribe a las acciones adoptadas por la Reserva Nacional Paracas, para la atención del pago del referido servicio según el siguiente detalle:

- “Con Informe N° 239-2017-SERNANP-RNP-J el Jefe de la Reserva de Paracas precisa que debido a las limitadas capacidades para albergar al grupo de participantes en las instalaciones de la Reserva Nacional de Paracas se tomaron los servicios de un hospedaje local a la cual no se le cancelado oportunamente.
- Cabe resaltar que no existe documento (requerimiento, orden de servicio ni conformidad de servicio) con el cual se haya tramitado la contratación del servicio de hospedaje para las 40 personas asistentes al curso “Criterio de valorización y modelos alternativos para las inversiones sostenibles, marketing y certificación para el turismo sostenible” realizado en la Reserva de Paracas entre los días 30 de octubre al 04/11 y 06/11 al 10/11/2017.
- La Reserva Nacional de Paracas, no realizó ninguna acción para contratar formalmente el servicio de hospedaje.
- Sin embargo con Oficio N° 400-2017-SERNANP-RNP/J de fecha 20 de noviembre de 2017 la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas solicita el reconocimiento del gasto.
- En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estados para llevar a cabo su contratación, es importante señalar que la EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS DE HOSPEDAJE LA POSADA DEL LIBERTADOR EIRL ejecutó el servicio de hospedaje a favor de la Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, por lo que corresponde reconocer el adeudo contraído con dicha empresa.



- En tal sentido, se desprende que existe una deuda a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS DE HOSPEDAJE LA POSADA DEL LIBERTADOR EIRL por el monto de S/ 8,500.00 (Ocho mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de hospedaje que resulta necesario reconocer.

Que, el citado informe concluye señalando que: "De acuerdo a lo informado por el Jefe de la Reserva Nacional de Paracas corresponde el reconocimiento del gasto, por importe de S/ 8,500.00 (Ocho mil quinientos con 00/100 soles) monto que debe ser transferido a la Unidad Operativa de Ica para que se proceda a la cancelación de la deuda con el proveedor y cumplir con el pago pendiente por el servicio de hospedaje de 40 profesionales...". En consecuencia se deberá emitir el acto administrativo que permita reconocer las prestaciones efectuadas a favor del SERNANP;

Que, el Informe N° 254 -2017-SERNANP –OAJ del 18 de diciembre de 2017 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha manifestado que la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: "el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa";

Que, el indicado informe también analiza lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: "De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";

Que, el Informe vertido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución de autorización de reconocimiento de adeudo correspondiente, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada a la Reserva Nacional Paracas, tal como lo evidencia a través del documento del visto elaborado por la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía de la disponibilidad presupuestal indispensable siendo que los servicios fueron efectivamente prestados a favor de la entidad en consecuencia los proveedores tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas que regulan el presente procedimiento;

Que, el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: "el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor";

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, dispone que:





"la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces";

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el reconocimiento del adeudo generado por los servicios prestados por concepto de hospedaje efectuado a favor de la Reserva Nacional Paracas por el siguiente proveedor y en atención al informe elaborado por el área competente:

- Hotel Emancipador – Empresa de Servicios Turísticos de Hospedaje La Posada del Libertador E.I.R.L. con RUC 20513752114 por un monto de S/ 8,500.00 (Ocho mil quinientos con 00/100 soles) por el servicio de hospedaje correspondiente al 30 de octubre al 04 de noviembre y del 06 al 10 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley a través de la transferencia respectiva a la Unidad Operativa Ica.

Artículo 3.- Disponer el deslinde de responsabilidades respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación y de pago.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL

Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado



